

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-0036 del 10 de septiembre del 2012, se autorizó a la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificada con NIT 900.084.407-9, a través de su representante legal el señor ROMULO SANHUEZA, la erradicación de 130 árboles aislados de diferentes especies como tecas, araucarias, cheflera, matarratón y gualanday, para una vigencia de 18 meses y se compensa según el plan de compensación determinado APRA las erradicaciones

Que mediante Resolución número 135-0184 del 05 de agosto del 2013, se modifica el artículo primero de la Resolución N° Resolución N° 135-0036 del 10 de septiembre del 2012, quedando así:

"Se AUTORIZA ambientalmente la erradicación de árboles aislados solicitado por la empresa GRAMALOTECOLOMBIA LIMITED, con Nit No. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor ROMULO SANHUEZA, en un volumen de 2.654 Mt3 de madera en brutos, y un total de 130 árboles, con un periodo de erradicación de 18 meses. El presente permiso pertenece al Contrato Único de Concesión Minera con radicado No. 14292".

Que mediante oficio con radicado 112-0448 del 11 de febrero de 2014, la empresa Gramalote Colombia Limited solicita prorroga de un año, a fin de dar cumplimiento en su totalidad con las condiciones y obligaciones de la resolución que otorga un permiso de erradicación de árboles aislados.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que mediante Auto número 135-0040 del 22 de febrero del 2014, ordena a la unidad de trámites ambientales realizar visita para verificar la necesidad y viabilidad de la prórroga.

Que mediante oficio con radicado 112-4200 del 15 de diciembre del 2014, la empresa Gramalote Colombia Limited, solicita información con respecto al estado de la prorroga

Que mediante Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 135-0097-2015 del 30 de abril del 2015, donde se concluye lo siguiente:

“... La información presentada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en relación con la compensación realizada con 34 árboles nativos de varias especies, cumple con lo requerido en la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Es factible aprobar la prórroga solicitada por el interesado, basándose en que no se realizó la erradicación de todos los árboles autorizados en la resolución...”.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0106-2015 del 7 de mayo del 2015 se dispone PRORROGAR por un término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, la AUTORIZACION para el Aprovechamiento Forestal (Erradicación) de Arboles Aislados, solicitado por el señor ROMULO SANHUEZA en calidad de representante legal de la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9, otorgado mediante Resolución 135-0184 del 05 de Agosto de 2013, que modificó la Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012, en beneficio del predio denominado "La Mayoría 2" localizado en el Corregimiento Providencia del Municipio de San Roque.

Que mediante el artículo segundo ibidem, se acoge la Información allegada y presentada por la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED a través de su representante legal el señor ROMULO SANHUEZA en relación a la compensación de árboles aislados, para el periodo del primer trimestre del 2014, en un total de 34 árboles nativos, como lo expresa el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0097 del 30 de Abril de 2015.

Que mediante el artículo tercero ibidem se requiere a la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED para que presente ante Cornare, en un término de un (01) año:

1. Informe de Avance de Avance o final, de las actividades cuando realice el Aprovechamiento (erradicación) de los árboles faltantes y autorizados, especificando las especies aprovechadas y los volúmenes totales obtenidos.
2. Informe de Avance o final, de las actividades de Compensación adelantadas por esta Empresa, especificando especies y número de árboles compensados y mantenimiento realizado en las zonas del proyecto.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado No. CE-15513-2024 del 19 de septiembre del 2024, la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, allega

Vigencia desde:

F-GJ-01/V.04

23-jul-24

documento solicitando el cierre del expediente e informando que no se ha realizado el aprovechamiento de los individuos autorizados.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado No. CS-12246-2024 del 24 de septiembre del 2024, se informa a la autorizada que, se programará una visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar las actividades de compensación desarrolladas en el predio.

Que el día 21 de octubre del 2025 funcionarios de CORNARE realizaron visita de inspección ocular a ubicado en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque, con la finalidad de verificar el estado actual de los recursos naturales en especial la Flora y el cumplimiento de las obligaciones del permiso otorgado mediante otorgado mediante Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012 y modificado mediante Resolución N° 135-0184 del 05 de Agosto de 2013; generándose el informe técnico N° **IT-07854-2025 del 04 de noviembre del 2025**, mediante el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

1. OBSERVACIONES:

El día 21 de octubre del 2025 funcionarios de CORNARE realizaron visita de inspección ocular a ubicado en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque Departamento de Antioquia, con la finalidad de verificar el estado actual de los recursos naturales en especial la Flora, donde se observó lo siguiente.

Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio referido, se constató la suspensión efectiva del aprovechamiento forestal de árboles aislados. Asimismo, se verificó la ausencia de actividades reciente y/o intervenciones que puedan generar afectaciones a los recursos naturales sin contar con el permiso o autorización correspondiente por parte de la autoridad ambiental competente.

Durante el recorrido efectuado junto con funcionarios de GRAMALOTE, se visitó el área donde se llevó a cabo la compensación ambiental mediante la siembra de 34 especies arbóreas de carate, arrayan, Gualanday, matarratón, teka, tutumo, espadero, aguacatillo y Cassia Fistula. Estos individuos se encuentran en buen estado de desarrollo y forman parte de la faja de retiro de la Quebrada Guacas, actuando como una barrera natural para la protección y conservación de los recursos hídricos y ecosistémicos del sector.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Figura 1. Compensación de especies árboles en retiro de Quebrada Guacas

Cabe resaltar que la compensación realizada se acogió en proporción al avance del trámite ambiental tal y como lo establece el artículo segundo del Auto No. 135-0106 del 07 de mayo de 2015. Se anexa el citado acto administrativo (Auto No. 135-0106-2015).

“ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la Información allegada y presentada por la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED a través de su representante legal el señor ROMULO SANHUEZA en relación a la compensación de árboles aislados, para el periodo del primer trimestre del 2014, en un total de 34 árboles nativos, como lo expresa el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0097 del 30 de Abril de 2015”.

Si bien la empresa Gramalote Colombia Limited solicitó una prórroga para el aprovechamiento forestal, la cual fue debidamente aprobada, esta no fue ejecutada, dado que no se requirió el aprovechamiento de un mayor número de individuos arbóreos. Esta información fue reportada mediante el oficio CS-12246-2024, con fecha del 24 de septiembre de 2024.

Una vez evaluado el expediente 05670.06.14822, se determinó que el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados se encuentra vencido desde el año 2015, fecha en la cual finalizó la prórroga otorgada.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Auto con radicado No. 135-0106-2015 del 7 de mayo del 2015 CS-12246-2024 del 24 de septiembre del 2024, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la 135-0106-2015 del 7 de mayo del 2015
CS-12246-2024 del 24 de septiembre del 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED para que presente ante Cornare, en un término de un (01) año:</p> <p>1. Informe de Avance de Avance o final, de las actividades cuando realice el Aprovechamiento (erradicación) de los árboles faltantes y autorizados, especificando las especies aprovechadas y los volúmenes totales obtenidos.</p> <p>2. Informe de Avance o final, de las actividades de Compensación adelantas para esta Empresa, especificando especies y número de árboles compensados y mantenimiento realizado en las zonas del proyecto.</p>	30/10/2025	X			<p>No se requiere la presentación de un informe de avance o final del aprovechamiento forestal de árboles aislados, dado que la prórroga otorgada no fue ejecutada y, por lo tanto, no se efectuó el aprovechamiento de los individuos arbóreos pendientes. Adicionalmente, el primer informe presentado por la empresa y evaluado por la Corporación fue acogido mediante el oficio 135-0106 del 7 de mayo de 2015, en el cual se hizo referencia al aprovechamiento realizado y a la compensación correspondiente.</p> <p>El día de la visita realizada el 21/10/2025 se evidenció que el área de compensación se encuentran en buen estado de desarrollo y forman parte de la faja de retiro de la Quebrada Guacas, actuando como una barrera natural para la protección y conservación de los recursos hidráticos y ecosistémicos del sector.</p> <p>Cabe resaltar que el permiso de aprovechamiento forestal se encuentra vencido desde el año 2015, fecha en la cual finalizó la prórroga otorgada.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas: 1</p>					

2. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 21 de octubre del 2025, en el predio La Mayoría en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque, se concluye lo siguiente:

En relación con el **ARTÍCULO TERCERO** del Auto No. 135-0106-2015 del 7 de mayo del 2015, mediante el cual se ordena la a la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED para que presente ante Cornare, en un término de un (01) año presentar informe de avance o final de las actividades aprovechamiento y compensación de las especies arbóreas faltante; se da cumplimiento a lo dispuesto. Lo anterior, en tanto que durante la inspección ocular y teniendo en cuenta que la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal no fue ejecutada y que el área de compensación establecida se encuentra en buen estado de desarrollo, se considera que la empresa Gramalote Colombia Limited ha cumplido con los compromisos asociados al aprovechamiento autorizado en su momento. Asimismo, las acciones de compensación implementadas contribuyen efectivamente a la protección y conservación de los recursos naturales presentes en la faja de retiro de la Quebrada Guacas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Se considera que la empresa Gramalote Colombia Limited en calidad de autorizada dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso originalmente otorgado mediante radicado N° 135-0036 del 10 de septiembre de 2012 y prorrogado mediante con radicado No. 135-0106-2015 del 7 de mayo del 2015 y que el trámite correspondiente puede darse por finalizado, sin perjuicio de las obligaciones generales de conservación y manejo sostenible del recurso forestal, adicional el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, identificado en el expediente 05670.06.14822, se encuentra vencido desde el año 2015, fecha en la cual finalizó la prórroga otorgada a la empresa Gramalote Colombia Limited.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

(...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056700614822, dado que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado.

Por otro lado, se advierte que la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED en calidad de autorizada dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso otorgado mediante radicado N° 135-0036 del 10 de septiembre de 2012 y prorrogado mediante con radicado No. 135-0106-2015 del 7 de mayo del 2015.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056700614822**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

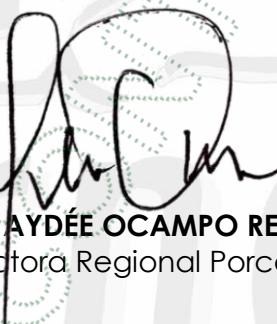
PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su apoderado general el doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.372.919 y con Tarjeta Profesional No. 179.916 del C.S.J.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Paola A. Gómez 19/11/2025
Dependencia: Regional Porce Nus
Expediente: 056700614822
Proceso: control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04